

### Capítulo III.

#### De los profesores.

Art.º 20. Los profesores están obligados á asistir con puntualidad á los ensayos y actos públicos en que haya de tomar parte la Orquesta, obedeciendo las citas é invitaciones del Director.

Art.º 21. Las horas de ensayo ó función serán precisas, para cuyo cumplimiento deberán hallarse en sus puestos respectivos con diez minutos de anticipación.

Art.º 22. No podrán asistir á ningún acto de música fuera del teatro á la misma hora del ensayo ó función sin permiso del Director.

Art.º 23. Los profesores que no sean de oposición y hayan probado su aptitud desempeñando plaza interinamente y sin interrupción por mas de una temporada conica de invierno, tendrán derecho á que se les nombre en propiedad, si en este interregno no se hubiere presentado algun aspirante pidiéndola por oposición, en cuyo caso el interino deberá tambien presentarse á examen, si viéndole de mérito los servicios prestados para que sea preferido en igualdad de circunstancias.

Art.º 24. Conforme vayan vacando las plazas á excepcion de la del Director, el profesor que desempeñe un puesto inferior, tendrá derecho al ascenso si reúne mérito y aptitud probada, á cuyo efecto el Director hará la propuesta al Sr. Presidente del Excmo. Ayuntamiento para que se le expida el nuevo título.